



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
Ministerio de Economía,
Finanzas e Infraestructura

"2023 - 40 Años de la Recuperación de la Democracia"

RÍO GALLEGOS, 16 ENE 2023

VISTO: el Expediente N° 410.826/MEFI/2023, iniciado por la Secretaría de Estado de Hacienda y Crédito Público, la Ley N° 3.755 de Administración financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Provincial y su modificatoria, el Decreto N° 1.678/22, y la implementación del e-SIDIF, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6 de la Ley N° 3755 y su modificatoria establece que la Secretaría de Estado de Hacienda y Crédito Público, será el órgano responsable de la coordinación y supervisión de los sistemas que integran la administración financiera del sector público provincial;

Que dentro de sus atribuciones como coordinador de los órganos rectores de la Administración Financiera dicta las normas y establece las pautas que se requieren para responder al cumplimiento del funcionamiento integrado del sistema;

Que el Artículo 90 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Provincial N° 3.755 y su modificatoria, establece que los Órganos de los tres Poderes del Estado y la autoridad superior de cada una de las entidades descentralizadas que conforman la Administración Pública Provincial, podrán autorizar el funcionamiento de fondos rotatorios y/o cajas chicas, con el régimen y los límites que establece la reglamentación en el Decreto N° 1.678/22;

Que el artículo 90 de la reglamentación aprobada por el Decreto N° 1.678/22 de fecha 29 de diciembre de 2022, regula el Régimen de Fondos Rotatorios, Fondos Rotatorios Internos y Cajas Chicas;

Que en el marco del proceso de reforma encarado por la Provincia de Santa Cruz que, entre otras cosas, impulsó la implementación del sistema e-SIDIF, resulta necesario dejar sin efecto las normas vigentes al 31 de diciembre de 2022 con el objeto de realizar una ordenada y eficiente gestión financiera del estado;



Co

002

ES COPIA FIEL DE
SU ORIGINAL

///1.-



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
Ministerio de Economía,
Finanzas e Infraestructura

"2023 - 40 Años de la Recuperación de la Democracia"

///2.-

Que para una mejor comprensión de los temas específicos corresponde efectuar el ordenamiento del marco normativo, disponiendo los procedimientos que deben cumplir las jurisdicciones y entidades dependientes del PODER EJECUTIVO PROVINCIAL, a fin de proceder a la creación, adecuación, incremento y cierre de sus Fondos Rotatorios, Fondos Rotatorios Internos y Cajas Chicas, como así también su registro y rendición al cierre de cada ejercicio;

Que de fojas 13 a 14 obra Dictamen N° 34 de fecha 16 de enero de 2023, emitido por la Coordinación de Asuntos Jurídicos dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa y Jurídica del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura;

Que la presente medida se dicta en función de las atribuciones conferidas por el Artículo N° 6 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Provincial N° 3.755 y su modificatoria;

Por ello,

EL SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DISPONE:

ARTÍCULO 1° - APRUÉBASE el "Procedimiento para creación, adecuación, incremento, ejecución, reposición, rendición y cierre del Fondo Rotatorio, Fondo Rotatorio Interno y Cajas Chicas", que se adjunta como Anexo I y que forma parte integrante de la presente.-

ARTÍCULO 2°.- FACÚLTASE a los Órganos Rectores del sistema de contabilidad y sistema de tesorería, en el ámbito de sus competencias, al dictado de las normas reglamentarias, aclaratorias, complementarias y de contingencia para la aplicación de la presente disposición.-

ARTÍCULO 3°.- NOTIFÍQUESE al personal de la Secretaría de Estado de Hacienda y Crédito Público, comuníquese a los Órganos Rectores, como así también a los Servicios Administrativos

Expediente N° 410.826/MEFI/2023



002

ES COPIA FIEL DE
SU ORIGINAL



"2023 - 40 Años de la Recuperación de la Democracia"

PROVINCIA DE SANTA CRUZ
Ministerio de Economía,
Finanzas e Infraestructura

113.-

Financieros de la Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de la Seguridad Social, dese copia al Tribunal de Cuentas, cumplido ARCHÍVESE.-.




Carlos A. Pizarro
Secretario de Estado de
Hacienda y Crédito Público
M.E.F.I.

DISPOSICIÓN N° **002**

2023.-

Expediente N° 410.826/MEFI/2023

CERTIFICO: que la presente es Copia Fiel del Original teniendo ante mi vista, Ley N° 1269 Dirección General de Despacho - M.E.F.I. Río Gallegos - Provincia de Santa Cruz


Teresa E. BARRIENTOS
Directora de Registros
V.C. de la Dirección General Despacho
M.E.F.I.



ANEXO I

TÍTULO I - CREACIÓN Y ADECUACIÓN DEL FONDO ROTATORIO

1. Las jurisdicciones y entidades dependientes del PODER EJECUTIVO PROVINCIAL que deban crear o adecuar sus Fondos Rotatorios, podrán realizarlo con independencia de su fuente de financiamiento y por importes que no superen el TRES POR CIENTO (3%) de la sumatoria de los créditos presupuestarios originales para cada ejercicio en las partidas autorizadas en el inciso f) del Artículo 90 del Decreto N° 1.678/22 de fecha 29 de diciembre de 2022, y determinarán el monto que se utilizará para cada una de las fuentes que posea.
2. Dentro de los SIETE (7) días de publicado en el Boletín Oficial el decreto de distribución analítica del presupuesto del ejercicio correspondiente, la CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA deberá:
 - a) Determinar el monto correspondiente al TRES POR CIENTO (3%) de la sumatoria de los créditos presupuestarios originales para cada Organismo, de conformidad al inciso e) del Artículo 90 del Decreto N° 1.678/22.
 - b) Comunicar los montos del inciso anterior a las Jurisdicciones y Entidades y a la TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA.
3. Dentro de los TREINTA (30) días de la publicación en el Boletín Oficial del decreto analítico del presupuesto del ejercicio correspondiente, el Organismo deberá elaborar y presentar, mediante nota firmada por el Director de Administración o funcionario de nivel equivalente, en la CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA, un proyecto de acto administrativo por el que se establecerá la creación o adecuación de su Fondo Rotatorio de acuerdo a las previsiones establecidas en el Artículo 90 del Decreto N° 1.678/22.



002

ES COPIA FIEL DE
SU ORIGINAL



4. La CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA y la TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA analizarán el proyecto recibido conforme al ámbito de su competencia. El mismo deberá ser elevado a la Secretaria de Estado de Hacienda y Crédito Público, quien como Órgano Coordinador deberá dar conformidad al importe de creación o adecuación. Posteriormente la CGP y la TGP deberán expedirse mediante nota conjunta con las observaciones que correspondan efectuar al texto del proyecto debiendo remitir las actuaciones al Organismo solicitante.

Recibidas las actuaciones, el Organismo realizará, de corresponder, las correcciones necesarias al proyecto del acto administrativo en función a lo indicado en la nota conjunta de los Órganos Rectores y posteriormente procederá al trámite de su firma por funcionario competente.

5. Dentro de los CUARENTA (40) días de publicado en el Boletín Oficial el decreto analítico del presupuesto del ejercicio correspondiente, la Jurisdicción o Entidad deberá proceder a:
 - a) Presentar a la CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA y a la TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA copias certificadas del acto administrativo por el cual se crea o adecúa el Fondo Rotatorio.
 - b) Registrar en el sistema el comprobante de creación o adecuación del Fondo Rotatorio de acuerdo al monto establecido en el acto administrativo.
 - c) Gestionar ante la TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA de ser necesario, el alta de la cuenta bancaria mediante la cual operará el Fondo Rotatorio/Fondo Rotatorio Interno del Organismo, de acuerdo al procedimiento vigente.Vencido el plazo establecido en el presente artículo, la CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA deberá verificar que el Fondo Rotatorio se encuentre constituido en el sistema por el monto establecido en el acto administrativo y, en caso de corresponder, requerir su cumplimiento.



002

ES COPIA FIEL DE
SU ORIGINAL



TÍTULO II - ADECUACIÓN POR AMPLIACIÓN O NO ADECUACIÓN DEL FONDO ROTATORIO

1. Cuando el monto límite de Fondo Rotatorio autorizado para el ejercicio en curso, resulte igual o superior al constituido en el ejercicio anterior, las jurisdicciones y entidades dependientes del PODER EJECUTIVO PROVINCIAL, podrán:
 - a) De ser superior, adecuar por ampliación su Fondo Rotatorio hasta el monto límite establecido en el Punto 1. del Título I de la presente medida dando cumplimiento a los Puntos 2, 3, 4 y 5 del Título I de la presente.
 - b) De ser igual, no adecuar su Fondo Rotatorio, manteniendo vigente la última normativa aprobada con su monto correspondiente o bien emitiendo una nueva normativa.

Cuando se opte por no adecuar, el Organismo deberá informar tal circunstancia mediante nota a la CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA Y A LA TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA, dentro del plazo previsto en el Punto 3 del Título I de la presente.

La referida nota de no adecuación deberá indicar la composición del importe del Fondo Rotatorio por fuente de financiamiento, acompañando fotocopia simple de la normativa vigente que respalda la misma.

TÍTULO III - ADECUACIÓN POR DISMINUCIÓN DEL FONDO ROTATORIO

1. Cuando el monto límite del Fondo Rotatorio autorizado para el ejercicio vigente resulte inferior al constituido en el ejercicio anterior, las jurisdicciones y entidades dependientes del PODER EJECUTIVO PROVINCIAL, dentro de los SIETE (7) días posteriores al vencimiento del plazo indicado en el Punto 5 del Título I de la presente, deberán realizar las siguientes acciones:
 - a) Proceder de acuerdo al Punto 1 del Título V de la presente y/o ingresar el saldo resultante en la cuenta recaudadora del propio Organismo de acuerdo a la fuente de financiamiento que corresponda, excepto cuando se trate de cuentas recaudadoras de tipo nominal, en cuyo caso deberá proceder según se indica a continuación:





I) Cuentas nominales del Tesoro Provincial: Deberá depositar en la Cuenta N° 01-416144-9 Rentas Generales perteneciente a la TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA. II) Otras cuentas nominales: Se deberá depositar el saldo de la cuenta pagadora del Organismo en la cuenta corriente del BANCO DE SANTA CRUZ Nro. 01- 416144-9 de Rentas Generales de la TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA.

Cumplido lo anterior solicitar por nota a dicho Órgano Rector, que realice una transferencia entre cuentas escriturales desde la cuenta nominal de fuente 11 del tesoro a la cuenta la nominal de éste.

b) Realizar el registro de la adecuación por disminución del Fondo Rotatorio en el sistema, mediante los comprobantes de rendición del gasto correspondientes.

2. La CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA suministrará a la TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA, dentro de los CINCO (5) días posteriores al plazo señalado en el Punto precedente, la información necesaria a fin de que ésta, en caso de corresponder, gestione ante el Organismo, la devolución del importe correspondiente a la disminución.

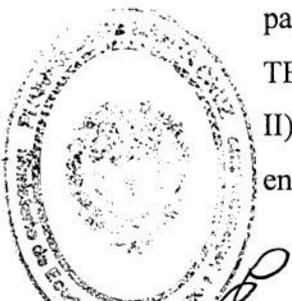
TÍTULO IV - CIERRE DEL FONDO ROTATORIO

1. Los Organismos que deban cerrar su Fondo Rotatorio deberán realizar las siguientes acciones:

a) Proceder de acuerdo al Punto 1 del Título V de la presente y/o depositar la disponibilidad del Fondo en su cuenta recaudadora, de acuerdo a la fuente de financiamiento que corresponda, excepto cuando se trate de cuentas de tipo nominal, en cuyo caso deberán proceder según se indica a continuación:

I) Cuentas nominales del Tesoro Provincial: Deberá depositar el saldo no utilizado de cuenta pagadora, en la cuenta corriente del BANCO DE SANTA CRUZ Nro. 01-416144-9 de la TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA.

II) Otras cuentas nominales: Se deberá depositar el saldo de la cuenta pagadora del Organismo en la cuenta corriente del BANCO DE SANTA CRUZ Nro. 01-416144-9 de Rentas Generales





titularidad de TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA. Cumplido lo anterior solicitar por nota a dicho Órgano Rector, que realice una transferencia entre cuentas escriturales desde la cuenta nominal de fuente 11 del tesoro a la cuenta nominal de éste.

b) Realizar el cierre del Fondo Rotatorio en el sistema, mediante el comprobante de Fondo Rotatorio de cierre

TÍTULO V - ADECUACIÓN POR DISMINUCIÓN O CIERRE, CON COMPROBANTES DE GASTOS

1. Cuando la adecuación por disminución o cierre del Fondo Rotatorio se efectúe mediante rendición con comprobantes de gastos (sin movimientos de fondos), los mismos deberán ser registrados en el sistema mediante uno o varios comprobantes de ejecución, los cuales serán aplicados a la disminución o cierre, de acuerdo a los procedimientos vigentes.

Previamente, el Organismo deberá verificar la suficiente disponibilidad de créditos presupuestarios vigentes y de la correspondiente cuota presupuestaria; caso contrario, deberá gestionar su asignación ante la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO.

TÍTULO VI - CUENTA BANCARIA

1. Cuando se trate de gestiones inherentes a cuentas bancarias del Fondo Rotatorio, el Organismo deberá proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 86, del anexo del Decreto N° 1.678/22. Para la apertura de cuentas bancarias destinadas al Fondo Rotatorio o Fondo Rotatorio Interno, deberá acompañarse el acto administrativo de creación.

TÍTULO VII - INCREMENTO DEL FONDO ROTATORIO CON CARACTER DE EXCEPCION

1. Las jurisdicciones y entidades dependientes del PODER EJECUTIVO PROVINCIAL que, en virtud del inciso i) del Artículo 90 del Anexo al Decreto N° 1.678/22, soliciten un incremento del monto total del Fondo Rotatorio por sobre el límite del TRES POR CIENTO (3%) autorizado para cada año, deberán presentar a la CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA una nota firmada por la autoridad máxima del Servicio Administrativo Financiero precisando los





PROVINCIA DE SANTA CRUZ
Ministerio de Economía,
Finanzas e Infraestructura

motivos que justifiquen la solicitud del incremento, junto con un informe técnico que fundamente la diferencia resultante entre los gastos que se deben afrontar y el Fondo Rotatorio disponible.

2. La CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA analizará los fundamentos presentados por el Organismo elaborando un informe con su opinión, el cual será remitido a la TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA, para que ambas reparticiones tomen la intervención que les compete, en cada caso particular.

Con la opinión técnica de las reparticiones antes citadas, se elevarán las actuaciones a la SECRETARÍA DE HACIENDA, para determinar si resulta procedente el incremento solicitado.

La decisión adoptada será comunicada al Organismo solicitante mediante nota de la CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA.

TÍTULO VIII - FONDOS ROTATORIOS INTERNOS Y CAJAS CHICAS. CREACIÓN, ADECUACIÓN POR AMPLIACIÓN O DISMINUCIÓN, Y CIERRE

1. Para la creación, adecuación por ampliación o disminución, y cierre de Fondos Rotatorios Internos y Cajas Chicas se aplicarán similares procedimientos que para el Fondo Rotatorio. No obstante, no se requerirá intervención previa de los Órganos Rectores en dichos trámites, en la medida que se cursen mediante actos administrativos independientes a la constitución del Fondo Rotatorio del Organismo.

TÍTULO IX – EJECUCIÓN Y RENDICIÓN DE FONDOS ROTATORIOS, FONDOS ROTATORIOS INTERNOS Y CAJAS CHICAS

1. Los responsables de Fondos Rotatorios, Fondos Rotatorios Internos y Cajas Chicas están obligados a utilizar los registros y formatos establecidos en la normativa vigente aprobada por la SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, así como los determinados por la CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA, en su carácter de Órgano Rector del Sistema de Contabilidad Gubernamental.



002

ES COPIA FIEL DE
SU ORIGINAL



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
Ministerio de Economía,
Finanzas e Infraestructura

2. La documentación de respaldo en cada rendición de gastos del Fondo Rotatorio, estará integrada por:

a) Comprobantes de los gastos realizados, debidamente cancelados.

b) Reporte o listado de comprobantes debidamente imputados y estado de situación del Fondo Rotatorio.

La documentación señalada quedará archivada en el Organismo respectivo, conforme el inciso a) del Artículo 10° del Anexo al Decreto N° 1.678/22.

3. La documentación requerida en cada rendición de gastos que se presente al responsable del Fondo Rotatorio, asignado por norma, para la rendición del Fondo Rotatorio Interno o la Caja Chica, estará integrada por:

a) Comprobantes de gastos realizados, debidamente cancelados.

b) Reporte o listado de comprobantes debidamente imputados y estado de situación del Fondo Rotatorio Interno o Caja Chica.

4. El responsable del Fondo Rotatorio deberá:

a) Abstenerse de aceptar y tramitar comprobantes de pago para registro y reposiciones de Fondos Rotatorios, Fondos Rotatorios Internos y Cajas Chicas que presenten enmiendas o errores de cualquier naturaleza o que ofrezcan dudas sobre su autenticidad.

b) Abstenerse de cancelar obligaciones que no cuenten con documentación en original ni cumplieren todos los requisitos de legalidad, debiendo estar firmada por el responsable respectivo.

c) Adoptar las medidas preventivas y de control que considere necesarias, a fin de que no se excedan los créditos presupuestarios previstos y las cuotas de compromiso.

d) Proceder al registro presupuestario simultáneo del compromiso, devengado y pagado, a medida que se vayan rindiendo los gastos.



002

ES COPIA FIEL DE
SU ORIGINAL



- e) Proceder al registro del devengado y pagado no presupuestario de la reposición.
5. Los montos no utilizados en el mes y que por lo tanto no forman parte de la rendición, podrán ser utilizados mientras se repone el Fondo Rotatorio, Fondo Rotatorio Interno o la Caja Chica y ser rendidos en las próximas solicitudes de reposición.

TÍTULO X - REPOSICION

1. La reposición se realizará a través de comprobantes vigentes, pudiendo hacerse directamente a la cuenta del Fondo Rotatorio Interno o a través del Fondo Rotatorio del cual depende.

TÍTULO XI - CIERRE DE EJERCICIO

1. Las jurisdicciones y entidades dependientes del PODER EJECUTIVO PROVINCIAL que tuvieren constituidos a su cargo Fondos Rotatorios, cualquiera sea su fuente de financiamiento, deberán rendir la totalidad de los gastos efectuados hasta el cierre del ejercicio mediante la emisión de los comprobantes correspondientes en los plazos establecidos en la resolución de cierre de cada año, que emite la CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA. Las disponibilidades sobrantes de dichos Fondos continuarán en poder del Organismo a su cargo, salvo indicación en contrario de la SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.
2. Las sumas faltantes correspondientes a Fondos Rotatorios, Fondos Rotatorios Internos y/o Cajas Chicas, sin perjuicio de las acciones pertinentes para deslindar responsabilidades u obtener su recupero, se contabilizarán mediante el uso de la Partida Parcial 8.4.7 "Otras pérdidas ajenas a la operación", prevista en el clasificador por objeto del gasto, conforme el procedimiento que establezca la CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA.

TITULO XII - INCUMPLIMIENTO

1. De verificarse el incumplimiento de las disposiciones de la presente, los Órganos Rectores, competentes podrán no dar curso a las Órdenes de Pago, Selección de Pago y Ordenes Bancarias según corresponda, de los Organismos involucrados.



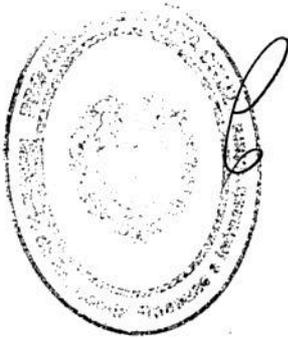


"2023 - 40 Años de la Recuperación de la Democracia"

PROVINCIA DE SANTA CRUZ
Ministerio de Economía,
Finanzas e Infraestructura

TITULO XIII – DISPOSICIONES GENERALES

1. Se Faculta a la CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA y a la TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA, en el ámbito de sus competencias, al dictado de las normas reglamentarias, aclaratorias, complementarias y de contingencia para la aplicación de la presente resolución.



002 1

ES COPIA FIEL DE
SU ORIGINAL